

# PASIVOS FINANCIEROS

Reconocimiento, valoración y clasificación.

Últimas novedades en el ámbito internacional

Araceli Mora

*Catedrática de Economía Financiera y Contabilidad- Universidad de Valencia*

*FAIF- Madrid, 21 octubre 2015*

# Novedades:

- NIIF 9: Valoración del riesgo de crédito en los pasivos financieros a valor razonable
- Modificaciones a la IAS 1: Clasificación de deudas en corrientes/no corrientes ( Borrador 10 de febrero 2015 )
- Próxima norma de Arrendamientos (últimas redeliberaciones en relación a deudas)

## NIIF 9: Cambios en riesgo de crédito propio

**NIIF 9:** Los casos en valor razonable de las deudas cuando la entidad elige la opción valor razonable que se deban a un deterioro de su propia situación de riesgo de crédito se reconoce en estado de cambios de neto (OCI) (salvo que implique una asimetría contable significativa) y las cantidades acumuladas en el neto no se reciclan a P&G nunca (lo que implica no realizar nunca ese resultado en caso de cancelación anticipada)

***Endorsement Advice EFRAG- Positivo.*** “...Esto responde a una crítica de que resulta contraintuitivo reconocer un beneficio cuando existe un deterioro del riesgo de crédito propio”

## Criticas

a

este

criterio:

*Ejemplo. La entidad emite un empréstito por 1,000 y valora el pasivo con opción de valor razonable con cambios a P&G para evitar una asimetría contable. La entidad se deteriora en su riesgo de crédito y el valor razonable por esa razón al final año 1 es 950. Al final año 2 sigue siendo 950 y se amortiza. NIC 39 PYG año 1 +50 y PyG año 2 es 0*

1- opción de valor razonable se aplica exclusivamente cuando existen asimetrías contable o cuando los pasivos forman parte de una cartera que se gestiona a valor razonable (parece obvio que es porque el impacto sería significativo, por lo que la excepción de salvo que el impacto sea significativo ....)

2- Si la ganancia por reducción de la deuda no puede ir nunca a resultados se “incentiva” la venta anticipada a merced de la gerencia y de manera potencialmente ineficiente (manipulación real)

3. Si es contraitutivo incrementar loa beneficios también lo es incrementar el neto (todo implica incremento de riqueza). Si lo que se pretende es evitar distribución (descapitalización) en épocas malas : otras normas distintas a las contables lo permiten

# IASB ED : Classification of liabilities. Proposed amendment to IAS 1 (febrero 2015)

## Requerimientos:

- 1) **clarificar el criterio para clasificar una deuda como corriente o no corriente cuando se tiene un “derecho incondicional a diferir la cancelación” par 69(d) (y aparente inconsistencia con par 73)**
- 2) Aclarar la relación entre cancelación y salida de recursos

## Redacción actual IAS 1:

Par 69 (d) La entidad clasificará una deuda como corriente cuando:

d) No tiene un **derecho incondicional** a diferir la cancelación de la deuda durante al menos 12 meses después de la fecha de cierre (ver párrafo 73).

Par 73: Si la entidad espera, y está bajo su **discreción**, refinanciar una obligación durante al menos 12 meses después de la fecha de cierre...clasificará la obligación como no corriente.... Sin embargo, cuando esta refinanciación no es a discreción de la entidad no se considera la potencialidad de refinanciación y se clasifica como corriente

## El IASB propone:

a) En párrafo 73 cambiar **discreción** por “derecho”

b) **Eliminar la palabra “incondicional”** y dejar solo la palabra “derecho”

c) Dejar explícito en ambos párrafos que sólo los derechos **que existan efectivamente “a la fecha de cierre”** han de considerarse (y no los que surjan en fechas posteriores aun cuando sea antes de la formulación)

Par BC 16 clarifica que la intención o las expectativas de la gerencia no deben afectar a la clasificación

**CARTA COMENTARIO EFRAG:** Está de acuerdo... pero pide al IASB que se replantee si esto da en algunas circunstancias la información más relevante.... Y que de guía adicional cuando el derecho a diferir está sujeto a condiciones que se conocen después del cierre

La entidad tiene un préstamo con un periodo de cancelación contractual inferior a 12 meses (31 marzo año 2) pero con la opción (a discreción de la entidad) de extender ese periodo a más de 12 meses siempre que se respeten las condiciones de un contrato de deuda (covenant)

• **No aparece en carta EFRAG:** El covenant se calcula al relacionario con la situación financiera después del cierre (31 de marzo año 2) pero la entidad determina que a la fecha de cierre (31 de diciembre año 1) espera que se incumpla (aunque si las condiciones en marzo fueran las a 31 de diciembre no se incumplirían);

a) El covenant se calcula al relacionario con la situación financiera después del cierre (31 de marzo año 2) pero la entidad determina que a la fecha de cierre (31 de diciembre año 1) lo incumplía con los datos financieros a esa fecha; o

b) El covenant se calcula en relación a la fecha de cierre pero basado en los estados auditados que se publican el 31 de marzo, y es entonces cuando se muestra que ese ha incumplido

Y si el covenant se mide a 5 de mayo, y si es el 30 de noviembre?

Dónde se pone el límite de reconocer hechos “esperados” posteriores al cierre?

# Clasificación Deudas en nueva (futura) norma Arrendamientos

**Novedad: el reconocimiento de deudas de los arrendamientos “operativos” de la NIC 17: Definitivamente el modelo del IASB y el FASB va a ser diferente:**

• IASB: todos los contratos son iguales y se reconoce una deuda financiera. FASB: Dos tipos de contratos Tipo A (financiero) y Tipo B (operativo). El tipo B se reconoce por “**single approach**”

Unidad de cuenta: Contrato

*Deuda*: valor actual de los flujos de caja al principio de cada ejercicio

*Activo*: Igual al valor de la deuda al principio de cada ejercicio

• FASB separa claramente deudas por arrendamientos financieros y operativos en balance, el IASB no

Preocupaciones: ¿cómo puede afectar a ratios, covenants, etc?